

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

Ciudad de México a 06 de junio de 2018

C. Daniel Herrera Romero
Representante Legal de la Empresa
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 30VE2018X0040.

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 febrero de 2018, ingresado el día 02 de abril de 2018 en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**Área Contractual TM-01 Tampico-Misantla**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de Papantla, Gutiérrez Zamora y Tecolutla, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de reparación y mantenimiento de pozos petroleros, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el 02 de abril de 2018, a través del escrito sin número de fecha 07 febrero de 2018, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- V. Que mediante el escrito sin número de fecha 07 febrero de 2018, el **REGULADO** autorizó a los Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que el 30 de abril de 2018 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0409/2018**, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** la presentación de información complementaria que aclarara las insuficiencias observadas en el **IP**; en donde se le estableció un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para la presentación de la información complementaria solicitada, y el cual fue notificado al **REGULADO** en fecha 04 de mayo de 2018.
- VII. Que el 17 de mayo de 2018, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la solicitud de prórroga de **cinco días hábiles** para dar respuesta a lo solicitado en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0409/2018** de fecha 30 de abril de 2018.
- VIII. Que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0531/2018** de fecha 21 de mayo de 2018, esta **DGGEERC** determinó otorgar el plazo de **cinco días hábiles** para la presentación de lo requerido mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0409/2018** de fecha 30 de abril de 2018. Cabe señalar que el citado oficio fue notificado con fecha del 28 de mayo de 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

- IX. Que el 28 de mayo de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, el **C.** Nombre de persona física, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. presentó ante esta **AGENCIA** la información complementaria solicitada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0409/2018** de fecha 30 de abril de 2018.
- X. Que de los escritos señalados en los **Considerandos IV** y **IX**, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** tendrá ubicación en el **Área Contractual TM-01 Tampico-Misantla**, el cual se localiza en los municipios de Papantla, Gutiérrez Zamora y Tecolutla, en el estado de Veracruz. Las coordenadas geográficas que delimitan la poligonal de la citada Área Contractual, fueron presentadas en la **página 27** del IP.
 2. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el **apartado I.1** del IP, el **PROYECTO** consiste en trabajos de **reparación y mantenimiento** a: **22 pozos** petroleros denominados: Gutiérrez Zamora-2, Gutiérrez Zamora-4, Miguel Hidalgo-10, Miguel Hidalgo-11, Miguel Hidalgo-12, Miguel Hidalgo-13, Miguel Hidalgo-18, Miguel Hidalgo-30, Miguel Hidalgo-32, Miguel Hidalgo-33, Miguel Hidalgo-34, Miguel Hidalgo-400, Miguel Hidalgo-412, Miguel Hidalgo-5, Miguel Hidalgo-7, Miguel Hidalgo-8, Miguel Hidalgo-9, Vicente Guerrero-5, Vicente Guerrero-6, Vicente Guerrero-7, Vicente Guerrero-11 y Vicente Guerrero-1, mismos que el **REGULADO** señaló, fueron desarrollados por Pemex Exploración y Producción; así como **06 Líneas de Descarga (LDD)** y **14 accesos** a los sitios de trabajo.
 3. Con respecto a la infraestructura sobre la que se efectuarán trabajos de **reparación y mantenimiento** y de la ubicación de la misma dentro del Área Contractual TM-01, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:
3.1 Con respecto a los **22 pozos**:

Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO ¹			
Nombre del Pozo	Estado Actual	Coordenadas geográficas ITRF08	
		Latitud	Longitud
GUTIÉRREZ ZAMORA-2	Temporalmente sin posibilidad de explotación	-97.126949	20.496710
GUTIÉRREZ ZAMORA-4	Temporalmente sin posibilidad de explotación	-97.122935	20.498410
MIGUEL HIDALGO-10	Temporalmente sin posibilidad de explotación: alto porcentaje de agua	-97.035225	20.479953
MIGUEL HIDALGO-11	Programado para taponamiento	-97.042709	20.478828

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO ¹			
Nombre del Pozo	Estado Actual	Coordenadas geográficas ITRF08	
		Latitud	Longitud
MIGUEL HIDALGO-12	Programado para taponamiento	-97.046578	20.478525
MIGUEL HIDALGO-13	Temporalmente sin posibilidad de explotación: alto porcentaje de agua	-97.044239	20.475859
MIGUEL HIDALGO-18	Programado para taponamiento	-97.048078	20.475075
MIGUEL HIDALGO-30	Programado para taponamiento	-97.042080	20.473940
MIGUEL HIDALGO-32	Programado para taponamiento	-97.037520	20.473909
MIGUEL HIDALGO-33	Programado para taponamiento	-97.041161	20.481142
MIGUEL HIDALGO-34	Programado para taponamiento	-97.037589	20.481492
MIGUEL HIDALGO-400	Temporalmente sin posibilidad de explotación	-97.035843	20.476846
MIGUEL HIDALGO-412	Temporalmente sin posibilidad de explotación	-97.035848	20.476927
MIGUEL HIDALGO-5	Programado para taponamiento	-97.031914	20.480095
MIGUEL HIDALGO-7	Temporalmente sin posibilidad de explotación	-97.033981	20.474210
MIGUEL HIDALGO-8	Temporalmente sin posibilidad de explotación	-97.040364	20.475992
MIGUEL HIDALGO-9	Programado para taponamiento	-97.039100	20.479292
VICENTE GUERRERO-5	Programado para taponamiento	-97.097627	20.487407
VICENTE GUERRERO-6	Temporalmente sin posibilidad de explotación	-97.093328	20.487189
VICENTE GUERRERO-7	Programado para taponamiento	-97.091314	20.490259
VICENTE GUERRERO-11	Programado para taponamiento	-97.089406	20.487149
VICENTE GUERRERO 1	N.R. ²	-97.091424	20.490145

¹ Coordenadas identificadas en la **página 25** de la información complementaria.
² Estado del pozo no reportado por el REGULADO.

3.2 Con respecto a los 14 accesos a los sitios de trabajo:

Pozos	Coordenadas de punto de inicio		Coordenadas de punto de llegada	
	Longitud W	Latitud N	Longitud W	Latitud N
MIGUEL HIDALGO-08	-97.04021212440	20.47550406790	-97.04023784500	20.47564642780
MIGUEL HIDALGO-30	-97.04119434680	20.47531412030	-97.04152935780	20.47387903160
MIGUEL HIDALGO-13	-97.04410513480	20.47525496190	-97.04408488390	20.47536679350
MIGUEL HIDALGO-12	-97.04669541800	20.47827785400	-97.04827495570	20.47751773540
MIGUEL HIDALGO-33	-97.04120905890	20.48125477460	-97.04287249350	20.47883998610
MIGUEL HIDALGO-09	-97.03906887380	20.47905008120	-97.03942061310	20.47831202920
MIGUEL HIDALGO-34	-97.03865029340	20.47971133380	-97.03782652610	20.48096376930
MIGUEL HIDALGO-05	-97.03202808960	20.47975698880	-97.03114779630	20.47642278650
MIGUEL HIDALGO-32	-97.03653335400	20.47578333430	-97.03698100060	20.47442511340
MIGUEL HIDALGO-07	-97.03433486150	20.47438872060	-97.03451019510	20.47596687430
MIGUEL HIDALGO-18	-97.04808066080	20.47523844230	-97.04817245010	20.47557463410
MIGUEL HIDALGO-07	-97.09474632890	20.48977321060	-97.09476430450	20.48994670780
MIGUEL HIDALGO-02	-97.12697966510	20.49635395920	-97.12680148600	20.49604836680
MIGUEL HIDALGO-04	-97.12238835440	20.49823595060	-97.12129066530	20.49817552970

Coordenadas identificadas en la **página 25** de la información complementaria.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

3.3 Con respecto a las **06 LDD** sobre las que se pretende efectuar trabajos de reparación y mantenimiento, el **REGULADO** indicó en la **página 26** de la información complementaria, el destino, origen, diámetro, longitud, descripción y estado actual de cada una de las **LDD**.

4. Con respecto a la superficie de ejecución de los trabajos de **reparación y mantenimiento** del **PROYECTO**, el **REGULADO** presentó en la **página 26** de la información complementaria la siguiente distribución de superficie:

Pera del pozo	Área de la pera (m ²)	Coordenadas de la pera	Uso de suelo y vegetación ¹
MIGUEL HIDALGO-08	5 019.33	Coordenadas manifestadas en la página 27 de la información complementaria.	AGRICULTURA DE HUMEDAD ANUAL Y PERMANENTE
MIGUEL HIDALGO-30	5,034.62		PASTIZAL CULTIVADO
MIGUEL HIDALGO-13	6,523.22		AGRICULTURA DE HUMEDAD ANUAL Y PERMANENTE
MIGUEL HIDALGO-18	5,123.17		
MIGUEL HIDALGO-12	5,368.50		
MIGUEL HIDALGO-11	4,909.82		
MIGUEL HIDALGO-33	4,728.62	Coordenadas manifestadas en la página 28 de la información complementaria.	PASTIZAL CULTIVADO
MIGUEL HIDALGO-09	4,680.57		
MIGUEL HIDALGO-10	4,285.15		
MIGUEL HIDALGO-34	4,420.07		
MIGUEL HIDALGO-05	5,061.68		
MIGUEL HIDALGO-10	3,702.84		
MIGUEL HIDALGO-07	1,974.65		
MIGUEL HIDALGO-400	16,114.83	Coordenadas manifestadas en la página 29 de la información complementaria.	AGRICULTURA DE HUMEDAD ANUAL Y PERMANENTE
MIGUEL HIDALGO-412			
VICENTE GUERRERO-01	5,638.25	Coordenadas manifestadas en la página 28 de la información complementaria.	TULAR
VICENTE GUERRERO-11	4,984.33		
VICENTE GUERRERO-06	9,870.97	Coordenadas manifestadas en la página 29 de la información complementaria.	PASTIZAL CULTIVADO
VICENTE GUERRERO-05	4,839.15		AGRICULTURA DE HUMEDAD ANUAL Y PERMANENTE
VICENTE GUERRERO-07	5,388.30		PASTIZAL CULTIVADO
GUTIÉRREZ ZAMORA-02	2,275.24		
GUTIÉRREZ ZAMORA-04	3,125.03		

¹ Usos de suelo y vegetación manifestados por el **REGULADO** en la **página 31** de la información complementaria.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

De los usos de suelo y vegetación identificados por el **REGULADO** en la **página 31** de la información complementaria del **IP**, específicamente con respecto a la PERA DE PERFORACIÓN del pozo denominado VICENTE GUERRERO-11, el **REGULADO** manifestó que mediante georreferenciación, identificó como tipo de uso de suelo y vegetación en dicho sitio el Tular, no obstante, esta **DGGEERC** al realizar la georreferenciación de las coordenadas manifestadas por el **REGULADO**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se observó que la pera de perforación correspondiente al pozo denominado VICENTE GUERRERO-11, se encuentra tipificada como zona de vegetación *Agrícola de humedad*.

Asimismo es de resaltar, que también se identificó mediante el uso del **SIGEIA**, que las peras de los pozos denominados VICENTE GUERRERO-01 y VICENTE GUERRERO-07, en donde el **REGULADO** identificó uso de suelo y vegetación agrícola y de pastizal respectivamente, se encuentran dentro de uso de suelo tipificado con vegetación de TULAR, no obstante, con base en el anexo fotográfico de dichos sitios, presentado por el **REGULADO**, específicamente en la **página 104** del **IP**, así como de las tablas presentadas en las **páginas 31 a 33** de la información complementaria y de las distancias observadas en el **SIGEIA** de las peras de perforación con respecto a cuerpos de agua, esta **DGGEERC** determina que, si bien dentro del **Área Contractual TM-01 Tampico-Misantla**, es posible identificar zonas heterogéneas de vegetación y de humedal, las peras de los pozos denominados VICENTE GUERRERO-01 y VICENTE GUERRERO-07 se observan fuera de comunidades de vegetación de humedal, en sitios desprovistos de vegetación nativa, cuya disposición se observa alejada a sitios con vegetación de pastizal y agrícola.

5. Con respecto a los trabajos de **reparación y mantenimiento** a efectuarse en los **22 pozos y 06 LDD**, el **REGULADO** manifestó que llevará a cabo las siguientes actividades:

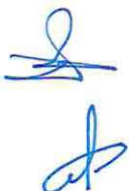
- Preparación del sitio (limpieza).
- Pruebas de integridad física de **LDD** (detalle de actividades en la **página 37** del **IP**).
- Pruebas de producción:
 - Reparación Menor (RME)
 - Reparación Mayor (RMA)
 - Aforo

Página 6 de 14

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

Desmantelamiento de Líneas de Superficie.
Desmantelamiento de la Línea Bajante del Pozo.
Montaje de Línea en el Pozo.
Prueba de Línea con Presión Requerida de acuerdo al Programa.
Apertura de Pozo a Estrangulador en Tanque o Batería.
Monitoreo de Pozo Fluyendo por Separador de Prueba.
Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a profundidad media.
Monitoreo de Mediciones de Gasto de Aceite y Gas en el Separador.
Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.
Cambio de Estranguladores de acuerdo a Programa.
Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a mayor profundidad.
Toma de información, Mecánica y Eléctrica de acuerdo a Programa.
Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.
Fin de las Mediciones con Estranguladores.
Montaje de Línea Bajante de Pozo y Líneas

■ **Prueba de Incremento- Decremento de Presión.**

Apertura de Pozo a Producción.
Calibración de Tuberías de Producción y Camisas.
Bajada de Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Registro de Presiones por Mediciones de acuerdo al Programa.
Cerrar pozo.
Toma de información, Presión y Temperatura de Fondo Cerrado con tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Primer Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Segundo Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Segundo Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Tercer Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Tercer Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Cuarto Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Cuarto Reloj de Medición de Presión.
Monitorio de curva de decremento.
Medición de presión en superficie y aforo de volumen producido.
Toma muestra de gas para análisis cromatográfico.
Toma muestra de aceite para análisis PVT.
Recuperación de Relojes de Medición de Presión (Sondas).
Terminación de Prueba de Incremento-Decremento.
Activación de Pozo a Fluir

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

- El **REGULADO** manifestó textualmente en las **páginas 37 y 38** del **IP** que:

Pueden existir casos necesarios de Terminación de pozos petroleros, por lo que se describen a continuación los procedimientos:

La terminación de un Pozo petrolero es un proceso operativo que se inicia después de cementada la última tubería de revestimiento de explotación (para este caso esto ya está realizado, recordemos que los pozos ya están perforados) y se realiza con el fin de dejar el pozo produciendo hidrocarburos o taponado si así se determina. Sin embargo, para el caso de las actividades de mantenimiento y reparación esta actividad también se realiza y se lleva a cabo después del fracturamiento para dejarlo produciendo. Dicho lo anterior, es que la terminación de pozos también forma parte de las actividades de mantenimiento y reparación.

Las actividades que se realizan en un fracturamiento son:

1. *Instalación de herramientas de protección del cabezal del pozo (WHIT)*
2. *Prueba de líneas de bombeo*
3. *Preparación de geles de fractura*
4. *Prueba de inyección y operación del minifrac*
5. *Análisis del minifrac y rediseño del tratamiento original*
6. *Preparación de fluidos para la ejecución del tratamiento principal*
7. *Realización de la fractura hidráulica*

Sobre lo anterior, esta **DGGEERC** considera que la terminación de pozos señalada por el **REGULADO** puede llevarse a cabo, siempre y cuando la misma **no** se realice en yacimientos no convencionales ni conlleve actividades de fracturamiento en multietapas, y que se apegue únicamente a las características de una reparación mayor sobre los pozos que forman el **PROYECTO**.

6. El **REGULADO** precisó en la **página 42** del **IP** que, **no se llevará a cabo perforaciones nuevas de pozos** y que todas las actividades señaladas en el numeral anterior del presente oficio, estarán dirigidas a su ejecución sobre los pozos ya establecidos.
7. Con respecto a las actividades a realizar en los **14 accesos**, el **REGULADO** manifestó textualmente que *"los caminos principales de acceso a los campos donde se localizan los*

Página 8 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

pozos, estos se encuentran pavimentados y completamente transitables. No se realizará construcción de nuevos caminos para acceso a los pozos, sin embargo las vías que dirigen a algunos de las ubicaciones de los pozos, como es el caso de los que se encuentran en los Campos Vicente Guerrero y Gutiérrez Zamora se trata de caminos angostos y accidentados los cuales no cuentan con mantenimiento, es por ello que se plantean su rehabilitación y en caso de ser necesario, la reparación o atención de huecos, zureos, baches con empleo de maquinaria (retroexcavadora, motoconformadora y rodillo o vibrocompactador) o cualquier otra condición que signifique un riesgo para el tránsito de vehículos que transporten personal de trabajo o equipo.”

8. Con base en la planeación de trabajo presentada por el **REGULADO** en las **páginas 34 y 35** del **IP**, se observó que el tiempo requerido para cubrir el total de los trabajos de **reparación y mantenimiento** será de **09 meses**.
9. Con respecto a individuos de flora y/o fauna catalogados con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **REGULADO** manifestó que, del listado de flora obtenido y presentado en la información complementaria, y de la identificación de la fauna, no se identificaron especies tipificadas en la citada norma. En este sentido, el **REGULADO** señaló que los “*pastizales cultivados ocupan grandes extensiones dentro del sistema ambiental, algunas de las especies de pastos cultivados más frecuentemente son Cynodon plectostachyus (zacate estrella), Panicum máximum (zacate Guinea) y Digitaria decumbens (zacate pangola). En conjunto con los pastizales, es frecuente encontrar cercas vivas con ejemplares arbóreos de diversas especies como lo son Acacia farnesiana (Huizache), Bursera simaruba (palo mulato o chaca), Guazuma ulmifolia (Guácima), entre otros*”. Asimismo, se identificó que el **PROYECTO** se encuentra fuera de Área Naturales Protegidas (ANP) y/o sitios RAMSAR.
10. El **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. Al respecto, esta **DGGEERC** determina que le son aplicables las disposiciones administrativas antes invocadas, conforme las características del **PROYECTO** manifestado por el **REGULADO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

Asimismo y con respecto a las normas oficiales mexicanas que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales, y en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir, el **REGULADO** manifestó la viabilidad del **PROYECTO** con respecto de lo anterior, mediante la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y la **NOM 117-SEMARNAT-2006**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Por lo que, conforme a las citadas *Disposiciones Administrativas de Carácter General*, la **NOM-115-SEMARNAT-2003** y la **NOM 117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** presentó en las **páginas 5 a 12** de la información complementaria, una serie de medidas, propuestas y estrategias enfocadas al cumplimiento de las especificaciones señaladas en los instrumentos jurídicos citados.

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

Página 10 de 14

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”

(Énfasis añadido)

- XII.** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen las normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM 117-SEMARNAT-2006**, así como las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*; que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior considerando que las actividades pretendidas por el **PROYECTO**, se restringirán únicamente a la **reparación y mantenimiento** de la infraestructura señalada en el **Considerando VII**, numerales **3 y 4** del presente oficio y a su ejecución fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, limitándose a la realización de las actividades (trabajos) descritos dentro del cuadro de maniobras (pera de perforación) y vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

RESUELVE:

PRIMERO. – Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado “**Área Contractual TM-01 Tampico-Misantla**” con pretendida ubicación en los municipios de Papantla, Gutiérrez Zamora y Tecolutla, en el estado de Veracruz; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X al XII** de la presente resolución. Lo anterior siempre y cuando las mismas se realicen exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales y no conlleven la realización de actividades de terminación de pozos en yacimientos no convencionales ni actividades diferentes a las manifestadas en sus escritos de ingreso.

SEGUNDO. – El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en **estricto apego** de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. – La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos IV y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.– De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad

Página 12 de 14

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero** en su carácter de Representante Legal de la Empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**

OCTAVO. - Notificar al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.** la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

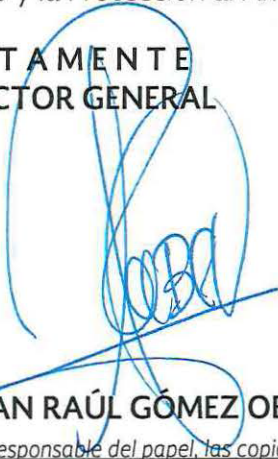


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0612/2018

DÉCIMO. – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC.** [REDACTED]
Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED] con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2018X0040.

Bitácora: 09/IPA0104/04/18.



ODN/GRS